

Hermosillo, Sonora a 09 de Septiembre 2024.

GLORIA VEGA
P r e s e n t e.-

En relación a la solicitud de Acceso a la Información con folio Número, 261605724000022 la cual se registró en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, solicitando: -----

“cuáles son los mecanismos y en que se basa para subir de nivel de tabuladores de sueldo a los trabajadores de base sindicalizados. y si se cuenta con un documento que avale. y entre otro cuantos niveles pueden subir, si pueden subir de uno en uno o si se pueden subir del nivel 1 al nivel 8 sin pasar por los niveles intermedios.. “..

Al respecto nos permitimos informarle, el derecho de acceso a la información, se refiere a “información pública”, entendiéndose por ésta, “toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal”, por lo que ésta es la información que será materia de aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora , o mejor dicho, solamente respecto a este tipo de información pública es que esta Organización Sindical tiene la obligatoriedad de observar las leyes en materia de transparencia y acceso a la información.

Toda aquella información que genere un sindicato y que no tenga relación alguna con la recepción y ejercicio de recursos públicos, se encuentra fuera del alcance de las Leyes de la materia, lo que implica que no se actualiza la obligatoriedad de proporcionar cierta información al amparo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, ya que se trata de información de carácter privado.

Por otra parte, la solicitud con folio Número, 261605724000022 es IMPROCEDENTE, **ya que no esta queriendo acceder a información del ejercicio de recursos públicos, es importante aclarar que la representación de este sindicato, es en calidad de representante gremial y, no en calidad autoridad o patrón de los trabajadores.** siendo éste el responsable de establecer mecanismos y criterios de ascenso del tabulador de sueldo de los trabajadores. Por tal motivo se le orienta para que se dirija a la Dependencia en el ámbito que es de su interés, que de conformidad con sus competencias y atribuciones le proporcione a usted la información que requiere conocer.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA SUTSPES